

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la anterior demanda con escrito de subsanación allegado oportunamente. Sírvase Proveer.
Palmira, 21 de diciembre de 2020

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Secretario (E) .

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1179

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), veintiuno (21) de diciembre dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte actora, presenta dentro del término escrito tendiente a corregir los defectos advertidos, en auto de fecha 02 de diciembre de 2020.

Subsanada en debida forma la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, y reunidos así los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83 Y 390-2 del C.G.P., será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Así mismo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso final del art. 6°. del Decreto 806 de 2020, y se limitará al envío del auto admisorio al demandado, y se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente de conformidad con lo dispuesta en el parágrafo del artículo 9°. del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por la señora YENIFFER ALEJANDRA GALEANO BERRIO en contra del señor CHRISTIAN FELIPE SEGURA VÉLEZ, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario (Art.390 del C.G.P)

SEGUNDO: PRESCINDIR del traslado por secretaria, realizar el envío del auto admisorio al demandado, el traslado se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente de conformidad con lo dispuesta en el parágrafo del artículo 9°. Del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No.152 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art.295 C.G.P.).
Palmira, 22 DE DICIEMBRE DE 2020

El Secretario (E)

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ